

CONSTANCIA: 05 de octubre de 2020 a Despacho del señor Juez para resolver el escrito allegado a través de correo electrónico, por parte de los apoderados de las partes, mediante el cual las mismas manifiestan en síntesis que desisten del proceso y presentan una transacción del litigio.

LESLIE VIVIAN CARDONA GOMEZ

SECRETARIA

Radicado No. 2020-00174

Auto interlocutorio No. 0571

(R)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

MANIZALES-CALDAS

Manizales, cinco (05) de octubre de dos mil veinte

Procede el Despacho a resolver sobre el desistimiento y la transacción presentada por los apoderados de las partes en este proceso **ALIMENTOS PARA MENORES**, promovida por la señora **MARLY ANDREA ZAPATA AROS**, como representante legal del menor **SAMUEL DUQUE ZAPATA**, en contra del señor **JOSÉ ARLES DUQUE MONTENEGRO**.

En la transacción las partes han estipulado que:

- a. *El demandado señor JOSÉ ARLES DUQUE MONTENEGRO, se compromete a aportar como cuota alimentaria mensual para con su menor hijo SAMUEL DUQUE ZAPATA, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/ (\$300.000.00), suma esta que entregará directamente a la demandante señora MARLY ANDREA ZAPATA AROS, en la ciudad de Manizales el día cinco (05), de cada mes, empezando, con la cuota alimentaria del día cinco (5) de octubre de 2020, continuando con la cuota alimentaria del cinco (5) de noviembre de 2020 y así sucesivamente mes tras mes por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, quedando desde ahora facultado además para darle vestido cuando el menor lo requiera,*

regalos en las fechas especiales e incrementos transitorios de cuota alimentaria a su voluntad.

b. El demandado señor JOSÉ ARLES DUQUE MONTENEGRO, se compromete a aportar (2) cuotas alimentarias extraordinarias semestrales por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000.00) cada una, empezando con la cuota extraordinaria del día cinco (5) de diciembre de 2020, continuando con la cuota alimentaria extraordinaria del mes de junio de 2021 y así sucesivamente semestre tras semestre por tratarse de una obligación de tracto sucesivo.

c. Tanto la cuota alimentaria mensual como la semestral, se incrementará anualmente en el mes de enero de conformidad con el incremento que del salario mínimo realice el gobierno nacional.

d. El demandado señor JOSÉ ARLES DUQUE MONTENEGRO, va a pagar año tras año el cincuenta por ciento 50% del valor total del transporte escolar para el menor SAMUEL DUQUE ZAPATA, el que para la fecha, se ha establecido en la cuantía provisional de SESENTA MIL PESOS MCTE (\$60.000.00) mensuales, pero que tendrá que ser reajustado de acuerdo a la oferta anual que realicen los transportadores escolares y/o la autoridad competente para dicho efecto, y que será única y exclusivamente en los meses escolares presenciales y cuando se encuentre el menor SAMUEL DUQUE ZAPATA haciendo uso del mismo. Dicho pago de transporte escolar empezara a regir como ya se dijo al momento de reiniciar las clases escolares presenciales.

e. El demandado señor JOSÉ ARLES DUQUE MONTENEGRO, se compromete a pagar año tras año el cincuenta por ciento (50%), del valor total de los uniformes, útiles y demás gastos escolares previa exhibición por parte de la demandante de la factura o cotización de los mismos.

Solicitan que como hay acuerdo conciliatorio se acceda a lo acordado, y se dé por terminado el proceso

CONSIDERACIONES,

Estipula el artículo 312 del Código General del Proceso que:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa".

En el caso concreto, el despacho entiende que las partes lo que quieren es transar la Litis, y como la solicitud cumple con todos los requerimientos procesales exigidos para tales eventos (la transacción), y hasta ahora no se ha dictado sentencia en el proceso, y el escrito fue presentado personalmente por los apoderados de la parte demandante y demandado, quienes tiene poder expreso para conciliar, y transigir, el despacho

aceptará la transacción celebrada por las partes, donde concilian la Litis sobre los alimentos para el menor SAMUEL DUQUE ZAPATA.

Así mismo se autorizará la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del despacho y para este proceso a la señora **MARLY ANDREA ZAPATA AROS**, los cuales fueron consignados por parte del empleador del demandado, igualmente se levantarán las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, esto a solicitud de las partes.

Por último, se advierte a las partes que si bien la titularidad del poder de disposición del derecho en litigio, está en cabeza de las mismas o de sus apoderados en caso de otorgarles la facultad para ello, no es menos cierto que la cancelación de los honorarios acusados a favor de los profesionales en derecho, sigue estando en cabeza de las partes, por lo que se invita a las misma a aclarar dicha situación con sus apoderados.

Por lo discurrido el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR LA TRANSACCIÓN a que han llegado los señores **MARLY ANDREA ZAPATA AROS**, como representante legal del menor **SAMUEL DUQUE ZAPATA**, en contra del señor **JOSÉ ARLES DUQUE MONTENEGRO**, consistente en que:

- a. *El demandado señor JOSÉ ARLES DUQUE MONTENEGRO, se compromete a aportar como cuota alimentaria mensual para con su menor hijo SAMUEL DUQUE ZAPATA, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/cte (\$300.000.00), suma esta que entregará directamente la demandante señora MARLY ANDREA ZAPATA AROS, en la ciudad de Manizales el día cinco (05), de cada mes, empezando, con la cuota alimentaria del día cinco (5) de octubre de 2020, continuando con la cuota alimentaria del cinco (5) de noviembre de 2020 y así sucesivamente mes tras mes por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, quedando desde ahora*

facultado además para darle vestido cuando el menor lo requiera, regalos en las fechas especiales e incrementos transitorios de cuota alimentaria a su voluntad.

b. El demandado señor JOSÉ ARLES DUQUE MONTENEGRO, se compromete a aportar (2) cuotas alimentarias extraordinarias semestrales por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000.00) cada una, empezando con la cuota extraordinaria del día cinco (5) de diciembre de 2020, continuando con la cuota alimentaria extraordinaria del mes de junio de 2021 y así sucesivamente semestre tras semestre por tratarse de una obligación de tracto sucesivo.

c. Tanto la cuota alimentaria mensual como la semestral, se incrementará anualmente en el mes de enero de conformidad con el incremento que del salario mínimo realice el gobierno nacional.

d. El demandado señor JOSÉ ARLES DUQUE MONTENEGRO, a pagar año tras año el cincuenta por ciento 50% del valor total del transporte escolar para el menor SAMUEL DUQUE ZAPATA, el que para la fecha, se ha establecido en la cuantía provisional de SESENTA MIL PESOS MCTE (\$60.000.00) mensuales, pero que tendrá que ser reajustado de acuerdo a la oferta anual que realicen los transportadores escolares y/o la autoridad competente para dicho efecto, y que será única y exclusivamente en los meses escolares presenciales y cuando se encuentre el menor SAMUEL DUQUE ZAPATA haciendo uso del mismo. Dicho pago de transporte escolar empezara a regir como ya se dijo al momento de reiniciar las clases escolares presenciales.

e. El demandado señor JOSÉ ARLES DUQUE MONTENEGRO, se compromete a pagar año tras año el cincuenta por ciento (50%), del valor total de los uniformes, útiles y demás gastos escolares previa exhibición por parte de la demandante de la factura o cotización de los mismos

SEGUNDO: Como consecuencia de la presente transacción queda modificada la cuota alimentaria fijada por el despacho de manera

provisional en el auto admisorio de la demanda de fecha 21 de Agosto de 2020.

TERCERO: SE ORDENA, la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del despacho y para este proceso a la señora **MARLY ANDREA ZAPATA AROS,** los cuales fueron consignados por parte del empleador del demandado.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por secretaría ofíciase a la pagaduría del demandado y a las autoridades de migración.

QUINTO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por la transacción a que han llegado las partes.

SEXTO: Sin costas.

SÉPTIMO: SE ORDENA el archivo del presente proceso una vez realizadas las anotaciones en el SISTEMA JUSTICIA XXI.-

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pedro Antonio Montoya Jaramillo', written over a circular stamp or seal.

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Notificado el anterior auto por Estado
Nro _____
Hoy _____ del mes de _____ del
año 2020.
LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria

NOTIFICACION: En la fecha notifico el auto anterior a la señora Defensora y al señor Procurador de Familia

DRA. OLGA CLEMENCIA MORENO RUIZ
DEFENSORA DE FAMILIA

DR. GERMÁN MARQUEZ HERRERA
PROCURADOR 15 JUDICIAL DE FAMILIA

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA